REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 188 -2016/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 17 NOV 2016

VISTOS: Acta de Buena Pro y Declaración de Desierto de fecha 10 de noviembre de 2016, Informe N° 25-2016/GRP-401000-CS LP N° 001-2016, así como el Informe N° 492 -2016/GRP-401000-401100 de fecha 16 de noviembre de 2016 emitido por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de noviembre de 2016 se firmo el Acta de Buena Pro y Declaración de Desierto, mediante la cual los miembros titulares del Comité de Selección para el Proceso de Selección denominado: **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS Y BIOMÉDICOS DEL PROYECTO MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y REPOSICION DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS Y BIOMÉDICOS DEL HOSPITAL II DE SULLANA"**, procedió a declarar desierto parcialmente el proceso de selección citado solamente respecto al **ITEM IV: MARMITA DE 100 LTS/50 LTS Y BATERIA DE 03 MARMITA**, ya que de acuerdo a lo señalado por el Comité de Selección la única oferta presentada fue superior al 100% del valor estimado del Item;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2016 el Comité de Selección señalado ha aclarado que por un error involuntario se ha consignado en el Sistema del SEACE como **ITEM V: MARMITA DE 100 LTS/50 LTS Y BATERIA DE 03 MARMITA**, por lo que teniendo en consideración que de acuerdo al artículo 37° de la Ley de Contrataciones señala: "(...) *La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento a través del SEACE*". Asimismo, del citado artículo se puede colegir que los datos que han sido publicados en la plataforma virtual del SEACE prevalecen sobre cualquier otro medio documentario, por lo que para efectos del presente caso es necesario aclarar que en adelante el ítem referido a **MARMITA DE 100 LTS/50 LTS Y BATERIA DE 03 MARMITA,** deberá ser considerado como **ITEM V**.

Que, mediante Informe N° 25-2016/GRP-401000-CS LP N° 001-2016 de fecha 16 de noviembre de 2016, los miembros del comité de selección del proceso de selección antes mencionado: Bch. Ing. Víctor Arenas Mogollón, Lic. Mg. GP. Pilar A. Machado Diez y Ing. Rosa Laura Quea Medina; remiten los actuados a la Gerencia Sub Regional a fin de que se disponga que la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emita la Resolución Sub Regional que declare desierto parcialmente el procedimiento señalado y asimismo se autorice la convocatoria de un Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada Derivada N° 018-2016/GRP – GSRLCC-G - Segunda Convocatoria;

Que, mediante Informe N° 492 -2016/GRP-401000-401100 de fecha 16 de noviembre de 2016 emitido por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, se emite opinión legal sobre el particular, pronunciándose favorablemente sobre lo solicitado por el Comité de Selección;

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 188 -2016/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 17 NOV 2016

Que, el artículo 29° de la Ley de Contrataciones del Estado establece: *"Los procedimientos de selección quedan desiertos* ***cuando no quede válida ninguna oferta****. La declaración de desierto en la contratación directa, la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento.*

El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto.

Cuando se declare desierto un procedimiento de selección cuyo objeto sea la contratación de un seguro patrimonial, la Entidad puede utilizar el procedimiento que determine el reglamento para los procedimientos declarados desiertos o lo previsto en el literal f) del artículo 5 de la presente Ley (...)"

Que, en ese sentido el artículo 44° de su reglamento señala: *"El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas.*

Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente (...)

Cuando los procedimiento de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de licitación pública sin modalidad o concurso público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada.(...)

La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección debe registrarse en el SEACE, el mismo día de producida".

Que, en virtud de lo señalado por el Comité de Selección respecto al caso en concreto del proceso de selección señalado es necesario mencionar que las causas por las cuales deberá declararse desierto parcialmente a través de acto resolutivo, se deben a que la única oferta presentada para el **ITEM V: MARMITA DE 100 LTS/50 LTS Y BATERIA DE 03 MARMITA** superaba el 100% del valor estimado del referido ítem, por lo que en virtud a lo señalado por la norma es necesario que previa a una nueva convocatoria se proceda a emitir los actos correspondientes.

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA;**

En uso a las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley Nº 27902, Resolución Ejecutiva Regional Nº 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006 que aprueba la Directiva Nº 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI Desconcentración

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 488 -2016/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 17 NOV 2016

de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE DESIERTO el Proceso de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G denominada: **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS Y BIOMÉDICOS DEL PROYECTO MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y REPOSICION DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS Y BIOMÉDICOS DEL HOSPITAL II DE SULLANA"** solamente respecto al **ITEM V: MARMITA DE 100 LTS/50 LTS Y BATERIA DE 03 MARMITA**; y en consecuencia **AUTORIZAR** la convocatoria de un Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada Derivada N° 018-2016/GRP-GSRLCC-G- Segunda Convocatoria, en virtud a los considerandos del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Sistema Administrativo de Abastecimientos, Oficina de Contrataciones y Adquisiciones, Comité de Selección a cargo de el Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la administración sub regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL